

484 (V). Examen por la Comisión de Derecho Internacional de su Estatuto, con objeto de recomendar modificaciones del mismo a la Asamblea General

La Asamblea General,

Considerando que es de suma importancia que la labor de la Comisión de Derecho Internacional se efectúe en las condiciones que mejor permitan a la Comisión obtener resultados rápidos y positivos,

Teniendo en cuenta que se han expresado ciertas dudas respecto de la existencia de tales condiciones en la actualidad,

Pide a la Comisión de Derecho Internacional se sirva examinar su Estatuto,¹³ con objeto de presentar a la Asamblea General, en su sexto período de sesiones, recomendaciones respecto de las modificaciones que, a la luz de la experiencia adquirida, pueda parecer conveniente introducir en el Estatuto a fin de favorecer la labor de la Comisión.

*320a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1950.*

485 (V). Enmienda al artículo 13 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional

La Asamblea General,

Visto el párrafo 21 del informe¹⁴ de la Comisión de Derecho Internacional, sobre la labor realizada en su segundo período de sesiones,

Dándose cuenta de lo insuficiente de los emolumentos pagados a los miembros de la Comisión de Derecho Internacional,

Teniendo presente la importancia de la labor de la Comisión, la autoridad de sus miembros y el procedimiento seguido para elegirlos,

Considerando que la naturaleza y el alcance de la labor de la Comisión son tales que exigen que sus miembros dediquen mucho tiempo para asistir a los períodos de sesiones de la Comisión, necesariamente largos,

1. *Decide* modificar el artículo 13 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional,¹⁵ en la forma siguiente:

“Se abonarán a los miembros de la Comisión sus gastos de viaje y, además, una indemnización especial cuya cuantía fijará la Asamblea General.”

2. *Fija* la indemnización especial de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional en 35 dólares por día.

*320a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1950.*

486 (V). Prórroga del mandato de los actuales miembros de la Comisión de Derecho Internacional

La Asamblea General,

Habiendo observado que el actual mandato de tres años de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional no es suficiente para que la Comisión pueda

terminar antes de la expiración de su actual período de funciones los trabajos que ha emprendido,

Considerando que, para que la Comisión pueda obtener resultados concretos, conviene prorrogar el mandato de sus actuales miembros,

Resuelve, a reserva de las modificaciones que la Asamblea General pueda introducir en el Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional y sin prejuzgar tales modificaciones, prorrogar por dos años el mandato de los actuales miembros de la Comisión, el cual, por lo tanto, tendrá una duración de cinco años, contados a partir de su elección en 1948.

*320a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1950.*

487 (V). Medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario

La Asamblea General,

Tomando nota de la segunda parte (Medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario) del informe¹⁷ de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su segundo período de sesiones,

Apreciando la labor que la Comisión de Derecho Internacional ha realizado sobre este tema,

Invita al Secretario General a que, al preparar su futuro programa de trabajo en esta materia, tome en consideración las recomendaciones que figuran en los párrafos 90, 91 y 93 de la segunda parte de dicho informe de la Comisión de Derecho Internacional, teniendo en cuenta los debates habidos¹⁸ y las sugerencias formuladas al respecto en la Sexta Comisión, y a que informe a la Asamblea General al respecto.

*320a. sesión plenaria,
12 de diciembre de 1950.*

488 (V). Formulación de los principios de Nuremberg

La Asamblea General,

Habiendo examinado la tercera parte (Formulación de los principios de Nuremberg) del informe¹⁸ de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su segundo período de sesiones,

Recordando que, por su resolución 95 (I), aprobada el 11 de diciembre de 1946, la Asamblea General confirmó unánimemente los principios de derecho internacional reconocidos por el Estatuto y la sentencia del Tribunal de Nuremberg,

Considerando que, por su resolución 177 (II), aprobada el 21 de noviembre de 1947, la Asamblea General

¹³ Véase el anexo a la resolución 174 (II).

¹⁷ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, quinto período de sesiones, Suplemento No. 12.

¹⁸ *Ibid.*, Sexta Comisión, 230a. y 231a. sesiones.

¹⁸ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, quinto período de sesiones, Suplemento No. 12.

¹³ Véase la resolución 174 (II), Anexo.

¹⁴ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, quinto período de sesiones, Suplemento No. 12.